

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3223

Epoca 5ª

Villahermosa, Tab., Agosto 8 de 1973

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

EL H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y VIII del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1208

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., el otorgamiento de un crédito hasta por \$ 15.750,000.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), que se destinará para cubrir los gastos conexos e intereses del período de inversión del propio crédito, así como para cubrir parcialmente la aportación que corresponde al Gobierno de esta Entidad y a los particulares, en el Programa Tripartita de Caminos Vecinales Estatales para 1973, que fué autorizado por la Secretaría de la Presidencia y aprobado por la Secretaría de Obras Públicas en Convenio de 29 de enero de 1973 y cuyo importe total se encuentra calculado en \$ 47.000,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—Las cantidades de que disponga el Ejecutivo del Estado en ejercicio del crédito, que le sea otorgado, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa del 6% semestral, que se elevará en 1% semestral, en caso de mora y por todo el tiempo que ésta dure.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado reembolsará al Banco Acreditante el importe del crédito que le conceda, en un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que concluya el período de disposición del crédito que se convenga. La amortización se efectuará mediante exhibiciones semestrales que comprendan capital e intereses, pagaderas en abonos mensuales iguales y sucesivos.

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza igualmente al Ejecutivo del Estado para que en garantía y como fuente de pago del crédito, afecte en fideicomiso en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO QUINTO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., todas las condiciones y modalidades que estime convenientes o necesarias respecto a las operaciones autorizadas y para que comparezca a la firma del contrato respectivo por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.— Lic. Nicolás Heredia Damián, Dip. Presidente.— Profra. Luz del C. de la Cruz de G., Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y tres.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Aviso Municipal

H. Cárdenas, Tab., Junio 20 de 1973.

En el Juicio Económico Coactivo Núm. 1/973, Seguido por esta Sección de Ejecución Fiscal Municipal, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

En atención a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Económica Coactiva Vigente en el Estado, se manda publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el aviso de embargo del predio 1290 propiedad del C. Rosario de la Cruz Romero, ubicado en la calle Abraham Bandala y Francisco Trujillo Gurría de esta Cd. de Cárdenas. Este acto se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en virtud de haber sido embargado el predio de referencia el día 14 de Junio de 1973 a las once horas del día por esta Sección de Ejecución Fiscal. Por estar adeudando a esta Tesorería Municipal de Cár-

denas, la cantidad de \$ 9,455.91 NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N. Por concepto de Alumbrado Público Mercurial en el frente de su predio. El efecto de esta publicación será el de la nulidad de cualquier venta o gravamen que el deudor pretenda hacer; así como hacerle saber al deudor, que dispone de un plazo de 15 días a partir de la Publicación, para hacer el pago u oponerse a la Ejecución.

Dado en la Oficina Ejecutora del H. Ayuntamiento de Cárdenas, a los quince días del mes de Julio de 1973. Doy Fé.

El Ejecutor Fiscal Municipal.

JAIME JIMENEZ MORTERA.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

EL H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 68 Fracción II, inciso "N" de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio rústico, sin nombre, ubicado en las comunidades de: "Atasta de Serra", "Tamulté de las Barrancas" y "San Joaquín" pertenecientes a este Municipio del Centro, con superficie de: 7,633-90-00 Hs., SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CERO CENTÉSIMAS, con los siguientes linderos y colindantes, Al Norte, con el río González, al Sur, con el Río Mezcalapa y Arroyo del Tinto; al Este con terrenos propiedad de Apolonio González, y al Oeste, con popaleras Nacionales. Que esta propiedad se evidencia con el testimonio de la escritura Pública Núm. 380 de fecha 8 de julio de 1973, Volumen VII, del protocolo a cargo del C. Lic. Jesús Ezequiel de Dios, Notario Público Núm. UNO del Estado; y que la misma propiedad fué inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, correspondiente a la jurisdicción de esta Ciudad, el 23 de Julio de 1973, bajo el Núm. 1808 del Libro General de Entradas; a folios 4125 al 4130 del Libro de Extractos, Volumen 97, quedando afectado por dicho contrato el predio No. 19,995 a folio 106 del Libro Mayor, Volumen 81.

SEGUNDO.—Es función del Gobierno del Estado, promover el desarrollo económico, incrementando la productividad agropecuaria y en vista de que desde el año 1842 las propiedades de Atasta de Serra, Tamulté de las Barrancas y San Joaquín, han venido apareciendo como posesiones derivándose de ello, una incertidumbre legal que ocasionó que no se liquidaran impuestos prediales al Fisco Estatal, que no se efectuaran inversiones para incrementar el aprovechamiento de las tierras y por otra parte, los poseedores no pudieron contar con los créditos necesarios para hacer uso de los mismos, en la explotación de los recursos naturales, por lo que es conveniente enajenar a favor de los poseedores el predio en cuestión para otorgarles un derecho de propiedad que le permita cultivar plenamente las tierras correspondientes.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1209

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar el predio innominado, que se describe en el Considerando primero de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—La enajenación se hará al precio mínimo de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por Hectárea.

ARTICULO TERCERO.—El predio deberá ser enajenado en fracciones que no rebasen el límite legal de la pequeña propiedad, de conformidad, con la Ley Federal de Reforma Agraria.

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(Sigue a la vuelta)

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.— Lic. Nicolás Heredia Damián, Dip. Presidente.— Profra. Luz del C. de la Cruz de G., Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y tres.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Para su conocimiento y efectos consiguientes tengo a bien comunicarle que con fecha 28 de febrero del corriente año Clausuré al público en general el giro "Taller de Carpintería" que tenía establecido en la casa No. 117 de la calle Mariano Pedrero, por convenir así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a usted ordenar a quien corresponda a verificar los trámites necesarios.

Teapa, Tab., a 9 de junio de 1973.

Atentamente.

Juan Humberto Manzanero E.

— P O —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 20 de junio del presente año, he clausurado el Giro con venta de abarrotes comunes de mi propiedad ubicado en la calle Límbano Correa No. 126 de esta ciudad.

Protesto a usted decir verdad.

Teapa, Tab., a 21 de junio de 1973.

Aidé Osorio Bermudes.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de diciembre próximo pasado de 1972, dejé totalmente clausurado mi Giro de Abarrotes comunes que tenía en actividad en la calle Tacubaya de esta ciudad.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., mayo 29 de 1973.

Atentamente.

Eliseo de la Cruz May.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con fecha 10. del actual Traspasé a favor del señor José Guadalupe López Duarte, el giro "Reparación de relojes y alhajas", que tenía establecido en la casa No. 203 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad.

Por lo que he de agradecer a usted ordenar a quien corresponda efectuar los trámites necesarios a efecto de dejar sin efecto mi registro.

Teapa, Tab., a 2 de julio de 1973.

Atentamente.

Fernando Tamay López.